



CIRCULAR No. DPA.004/96

MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA DE LA
ADMINISTRACION

A: **Las Dependencias del Estado especialmente Corregidores, Jueces Nocturnos, Funcionarios de los cuartos de urgencia de los hospitales y la Comunidad en general.**

ASUNTO: **La Violencia Intrafamiliar y la obligación de denunciarla, investigarla y sancionarla.**

FECHA: **17 de mayo de 1996**

La Procuraduría de la Administración hace un llamado a cumplir el procedimiento en casos de violencia intrafamiliar que se conocen a diario por diferentes medios y recalca la obligación, establecida en la Ley, que tienen los servidores públicos de atenderlos y los particulares de ponerlos en conocimiento de la autoridad competente. Estos hechos ocurren principalmente en el seno familiar, trascienden sus paredes y ante los mismos no debemos ser indiferentes. La labor de docencia y asesoría que impulsa la Procuraduría de la Administración, se encamina a reafirmar la atribución que tenemos de promover el cumplimiento de las leyes, tal como lo establece el artículo 217, numeral 2, de la Constitución Política y que reitera el artículo 346, numeral 2, del Código Judicial.

En este llamado ponemos énfasis en los perjuicios que sufren especialmente las mujeres y niños que son víctimas de esa violencia, por lo que este despacho puntualiza lo siguiente:

1. La violencia intrafamiliar amenaza resquebrajar la base de la sociedad y ocurre en la privacidad del hogar en un alto porcentaje de casos, y obliga a las autoridades, léase Corregidores, Jueces nocturnos, funcionarios de salud en los centros hospitalarios, a tomar conciencia y darle la atención necesaria al problema.
2. El Estado panameño ha dictado la Ley 27, de 16 de junio de 1995, que tipifica los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores, y se dictan otras medidas, respondiendo a la necesidad de ofrecer atención primaria al fenómeno.
3. Ante tal circunstancia, los funcionarios públicos y particulares conocedores de esta situación, tienen la obligación, por mandato de la Ley, de poner en conocimiento a las autoridades competentes la comisión del hecho punible. La omisión de este deber, puede ser sancionada conforme el artículo 215 D del Código Penal. Vale resaltar que el deber de denunciar contenido en la Ley se extiende, a los particulares, y a los servidores públicos en general.
4. En caso de que una autoridad de policía conozca de un hecho de violencia intrafamiliar, deberá intervenir utilizando los mecanismos de que está facultado conforme a las Leyes (fijación de fianza de paz y buena conducta, separación de las víctimas, incluso arresto, de ser necesario), y remitirá lo actuado con prontitud a la autoridad competente, para que ésta realice las investigaciones de rigor, que determinarán la responsabilidad del o los autores. Igualmente si una autoridad de salud o un particular tienen conocimiento de hechos de violencia intrafamiliar, está obligado a informar a la autoridad competente sobre el mismo.

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

